

REGLAMENTO DEL SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN SOBRE HISTORIA Y MEMORIA NACIONALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Seminario de Investigación sobre Historia y Memoria Nacionales (El Seminario).

Artículo 2°. El Seminario depende de la Coordinación de Planeación y sus entidades fundadoras son la Facultad de Filosofía y Letras y los Institutos de Investigaciones Filosóficas, de Investigaciones Históricas y de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la UNAM.

Artículo 3°. El Seminario tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover el acercamiento y la colaboración entre especialistas de las disciplinas académicas que aborden temas relacionados con los estudios del acontecer histórico y sus formas de representación;
- II. Impulsar la constitución de núcleos de investigadores que, con base en el conocimiento de la realidad nacional y de los procesos de globalización, aporten elementos críticos y constructivos a las políticas públicas y programas relativos al proceso histórico nacional;
- III. Impulsar la investigación y la difusión sobre los diversos temas vinculados con la historia y la memoria de México y el mundo, particularmente de Hispanoamérica, y
- IV. Promover la discusión dentro y fuera de la comunidad universitaria sobre el contenido y resultado de sus actividades.

Artículo 4°. La sede académica del Seminario será el Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM.

Artículo 5°. El Seminario está integrado por académicos provenientes de instituciones tanto nacionales como extranjeras y por ayudantes de investigador.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6°. El Seminario cuenta con las siguientes instancias organizativas y de operación:

- I. Un Coordinador, y

- II. Un Comité Directivo, integrado por cinco estudiosos destacados en sus respectivas disciplinas y que se hayan ocupado en su trabajo académico sobre temas de historia y memoria.

Artículo 7°. El Coordinador será designado por el Rector y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo periodo.

Los miembros del Comité Directivo serán nombrados de la siguiente manera:

El Rector nombrará a uno de los miembros y los directores de las entidades fundadoras del Seminario designarán a los cuatro restantes. Los miembros del Comité durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser designados para un segundo periodo.

Tanto el Coordinador como los miembros del Comité podrán ser removidos libremente por quines los nombraron.

Artículo 8°. El Comité Directivo tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Propiciar la participación de las distintas entidades académicas de la Universidad en la realización de estudios e investigaciones sobre temas y problemas conducentes al conocimiento del pasado y de las maneras de conmemorarlo;
- II. Apoyar los estudios específicos de la Universidad sobre aspectos atinentes a la naturaleza del Seminario;
- III. Promover conferencias, cursos y seminarios con invitados nacionales y extranjeros;
- IV. Difundir a través de publicaciones y programas de difusión cultural los resultados de las actividades permanentes;
- V. Gestionar la obtención de recursos para apoyar sus actividades especiales y de difusión cultural;
- VI. Nombrar tanto a los académicos integrantes del Seminario como a los ayudantes de investigador;
- VII. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Directivo;
- VIII. Aprobar el Informe Anual de las actividades desarrolladas en el Seminario, y
- IX. Designar las comisiones especiales que se requieran para el desarrollo de las actividades del Seminario.

Artículo 9°. El Coordinador del Seminario tiene las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité Directivo, con voz y voto, teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Elaborar el Plan Anual de Actividades del Seminario;
- III. Elaborar el Informe Anual de Actividades que debe presentarse al Coordinador de Planeación;
- IV. Promover la vinculación con instituciones nacionales e internacionales que realicen investigaciones afines, y
- V. Las demás que le confieran el Coordinador de Planeación y el presente Reglamento.

Artículo 10. El Plan Anual a que alude la fracción II del artículo anterior deberá contener lo siguiente:

- I. Objetivos;
- II. Actividades académicas a desarrollar;
- III. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- IV. Actividades de evaluación y seguimiento;
- V. Calendario de actividades;
- VI. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios, y
- VII. Las que determine el Comité Directivo.

Artículo 11. Los miembros del Comité Directivo del Seminario tienen las siguientes funciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Comité Directivo;
- II. Apoyar al Coordinador del Seminario en la gestión de recursos;
- III. Las demás que les confiera el Coordinador de Planeación y el presente Reglamento.

Artículo 12. El Secretario Técnico del Comité Directivo tiene las siguientes funciones:

- I. Ser el enlace entre el Comité Directivo y el Coordinador del Seminario;
- II. Auxiliar al Coordinador del Seminario en los asuntos que éste le solicite;
- III. Levantar el acta de las sesiones del Comité;
- IV. Remitir a los miembros del Comité Directivo la documentación necesaria para la celebración de las sesiones;
- V. Cuidar el archivo del Seminario;
- VI. Velar por el debido seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité, y
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 13. El Comité Directivo propondrá al Coordinador de Planeación y al Coordinador del Seminario la incorporación de miembros asociados del Seminario, a académicos nacionales o extranjeros, empresarios, servidores públicos, periodistas e integrantes de la sociedad civil, que por su trayectoria sumen alianzas, procesos y proyectos, a fin de enriquecer las labores del Seminario cuya membresía será honoraria.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 14. Las sesiones del Comité Directivo se clasifican en:

- I. Anual ordinaria;
- II. Mensual ordinaria, y

III. Extraordinaria.

La sesión anual ordinaria tiene como finalidad rendir un informe al Coordinador de Planeación del estado en que se encuentra el Seminario, así como presentar su programa de actividades.

La sesión mensual ordinaria tiene como objeto revisar y discutir temáticas y avances específicos de los diferentes proyectos de trabajo.

Se citará a sesión extraordinaria para tratar asuntos específicos que, por su urgencia o importancia, así lo requieran.

Artículo 15. La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias se hará cuando menos con cinco días hábiles de anticipación. En dicha convocatoria se incluirá el orden del día, lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión y, en su caso, se anexará la documentación respectiva.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a petición del Coordinador del Seminario o por tres de los miembros del Comité Directivo, y se convocarán cuando menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Coordinador del Seminario y fungirá como secretario el Secretario Técnico del Comité Directivo.

Artículo 17. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y sólo tendrán derecho a votar los miembros presentes.

Artículo 18. Las votaciones en las sesiones serán económicas, salvo que el Coordinador o los miembros del Comité Directivo pidan que sean nominales, por cédula o secretas.

Artículo 19. Las sesiones ordinarias o extraordinarias iniciarán a más tardar 30 minutos después de la hora citada, transcurrido dicho tiempo el Coordinador citara a una nueva sesión. Se considerará establecida una sesión cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros.

Artículo 20. A las sesiones del Comité Directivo podrán asistir invitados, los cuales no tendrán derecho a voto y sólo podrán tener voz cuando quien presida la sesión lo autorice.

Artículo 21. El Secretario Técnico registrará la asistencia de los miembros del Comité Directivo al inicio de cada sesión, asimismo levantará el acta de acuerdos correspondiente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Cualquier modificación a las disposiciones del presente Reglamento deberá ser acordada por el Comité Directivo en sesión extraordinaria.

Artículo 23. Los asuntos que requieran interpretación normativa serán resueltos por el Abogado General.

Artículo 24. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán desahogados por el Coordinador de Planeación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo del Seminario.